

ACUERDO No. 023/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (“COPA”), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 010/2021 de 19 de abril de 2021, posteriormente modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022 y DGAC-DGAC-2023-0017-A de 21 abril de 2023, para operar bajo los siguientes términos y condiciones:

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – MANTA – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales.

EQUIPO DE VUELO:

De toda la familia de aeronaves Boeing 737, incluido de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Boeing 737-900; y, Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing B737 en la modalidad de intercambio de flota y de “wet lease”, conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública S.A.:

- i. Contrato de Intercambio Reciproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025.
- ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025.

CENTRO PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO: Se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá.

QUE, la aerolínea con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-16541, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGC-2024-0025-E de 03 de abril de 2024, suscrito por el Apoderado General de la compañía COPA, solicitó renovación en los mismos términos del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos en la normativa vigente, con fecha 12 de abril de 2024, a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos del permiso de operación de la compañía y se emitió el Extracto correspondiente;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0056-O de 15 de abril de 2024, se solicitó a la Compañía la publicación del Extracto en uno de los periódicos de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; solicitud que fue atendida con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-19609 de 23 de abril de 2024;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0090-M de 15 de abril de 2024, se requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de contar con los insumos correspondientes en relación a la solicitud de renovación;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0653-O de 17 de abril de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia emite el siguiente pronunciamiento: *“(...) En lo que compete al área técnica, se establece que los equipos de vuelo propuestos en la solicitud de renovación son los que actualmente están incluidos en su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) Nro. CMP-129-021, es decir, pretende continuar operando hacia y desde el Ecuador con aeronaves B737-700, B737-800, B737-900 y Embraer 190, y por tal razón, se determina que no hay incremento o cambio de las aeronaves mencionadas. Por parte del área técnica no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente. (...)”*;

QUE, a través de Oficio Nro. DGAC-DADM-2024-1008-M de 23 de abril de 2024, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Seguros manifiesta lo siguiente respecto a la condición de la compañía COPA: *“(...) La Gestión de Seguros mantiene la custodia de la Garantía Bancaria emitida por el Produbanco con fecha de emisión el 28 de agosto de 2023 por la suma asegurada de 30.000 dólares con vigencia desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el 03 de septiembre de 2024, inclusive, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones Técnicas económicas y de servicio estipuladas en el Permiso por cuenta de COPA AIRLINES, acuerdo 010/2021, la citada garantía cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos (...) Por otro lado, la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, mantiene la custodia del Certificado de Seguros Póliza 13B10081 compañía asegurada ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A vigencia de la póliza desde el 31 de diciembre de 2023 a las 00:01 hasta el 30 de diciembre 2024 ambos días inclusive Hora estándar local de la Ciudad de Panamá asegurado: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A COPA COBERTURAS: a) SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE CASCO de las aeronaves (incluyendo repuestos) y SEGUROS CONTRA RIESGOS DE GUERRA Y RIESGOS SIMILARES (Incluyendo repuestos) cubriendo pérdida o daño en vuelo y/o en tierra. (...) RESPONSABILIDAD LEGAL DE AVIACIÓN que cubra, en la aeronave del Asegurado, a terceros, pasajeros, equipaje, carga, correo y responsabilidad legal general de la aerolínea (incluidos los hangar-keepers, predios y productos) por un límite único combinado (lesiones*

corporales /daños a la propiedad) no menores que USD 600.000.000 en cualquier suceso / agravio y en el agregado anual (incluidos los riesgos de guerra y riesgos afines excluidos por AVN48B (excepto por el (los) párrafo (s) (b) de AVN 48b) de acuerdo con AVN 52E para un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) por un sub límite de USD 50.000.000 en cualquier ocurrencia, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad legal genera de la aerolínea, productos, riesgos de guerra y riesgos afines. (...) RESPONSABILIDAD LEGAL DE AVIACIÓN que cubra, en la aeronave del Asegurado, a terceros, pasajeros, equipaje, carga, correo y responsabilidad legal general de la aerolínea (incluidos los hangar-keepers, predios y productos) por un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) no menores que USD 600.000.000 en cualquier suceso / agravio y en el agregado anual (incluidos los riesgos de guerra y riesgos afines excluidos por AVN48B (excepto por el (los) párrafo (s) (b) de AVN 48b) de acuerdo con AVN 52E para un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) por un sub límite de USD 50.000.000 en cualquier ocurrencia, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad legal genera de la aerolínea, productos, riesgos de guerra y riesgos afines.”;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0338-M de 29 de abril de 2024, informa y concluye lo siguiente: “(...) En el año 2022 se movilizó en el servicio internacional de pasajeros un total de 3.786.865, de los cuales Copa Airlines transporto 905.821 pasajeros, representados con el 23.92% de participación. Los pasajeros movilizados en el año 2023 son de 4.660.404, de los cuales Copa Airlines transporto 945.961 pasajeros, que representa el 20.30% de participación. En el último periodo 2024*(enero-marzo) datos provisionales, se movilizó 1.110.566 pasajeros de los cuales Copa Airlines transporto 219.102 pasajeros representados con el 19.73%. La participación de la compañía Copa Airlines en el periodo 2022 al 2024*(enero-marzo) tiende a crecer por lo que se debería explotar el mercado dentro del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. La compañía mantiene en crecimiento la explotación del mercado en las rutas hacia Panamá, es por esto que incrementó la ruta PTY-MEC-PTY desde el año 2023 para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Estadísticamente se concluye que la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S. A. COPA, tiene gran participación el mercado en las rutas directas desde Quito, Guayaquil y Manta hacia la ciudad de Panamá, lo que ha permitido que la compañía opere con un porcentaje de ocupación promedio en el periodo 2022 al 2024 (datos provisionales) del 85.36%, brindando mayores alternativas de vuelos a los usuarios. Los resultados económicos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S. A. COPA desde el punto de vista financiero, se encuentra en niveles aceptables, sus indicadores financieros reflejan que la compañía cuenta con capacidad de pago para cubrir con sus obligaciones de corto plazo. Su estructura de capital determinado en el índice de solvencia es aceptable. (...) El Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para conocer y resolver el pedido de renovación del permiso de operación en virtud de lo previsto en el Artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil. La solicitud de renovación fue presentada con más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de

operación, tal como dispone el Art. 50 inciso segundo del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.”;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0061-O de 01 de mayo de 2024, se notificó el estado de trámite de la solicitud presentada por la Compañía, dirigido al Apoderado General de Compañía Panameña de Aviación S.A.;

QUE, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-030-I de 16 de mayo de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente: *“(…) De los informes presentados y antes aludidos se puede concluir que se han cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos en la normativa vigente y se ha llevado a cabo el trámite administrativo correspondiente. Se evidencia la capacidad financiera, técnica y legal de la Compañía, no existe ningún impedimento para que se pueda renovar en los mismos términos el permiso de operación de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (…)”;*

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *“(…) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (…)”;*

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – MANTA – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: De toda la familia de aeronaves Boeing 737, incluido de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Boeing 737-900; y, Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing B737 en la modalidad de intercambio de flota y de “wet lease”, conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública S.A.:

- i. Contrato de Intercambio Reciproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025.
- ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 04 de junio de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá, Av. Justo Arosemena y Calle 39, Apartado

1572, y el domicilio de la sucursal en Ecuador se ubica en la ciudad de Quito, República de El Salvador 361 y Moscú.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo, en forma combinada; cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los

Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de

Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Panamá;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta

por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 010/2021 de 19 de abril de 2021, modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022 y Acuerdo DGAC-DGAC-2023-0017-A de 21 abril de 2023, quedarán sin efecto el 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024.**

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

VLV.
14/05/24

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 023/2024 a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION (“COPA”)** a los correos electrónicos: xrosales@corralrosales.com, volivo@corralrosales.com ; señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**